



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta CS00440-20011031, presentada el 22 de diciembre de 2020 (Expediente N° 2020-0022045) por la empresa RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A., identificada con RUC N° 20504645046, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000157-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 12 de febrero de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta CS00440-20011031, ingresada al SERFOR el 22 de diciembre de 2020, con Expediente N° 2020-0022045, la empresa RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. (en adelante, la administrada), representada por el señor Cesar Santiago Sánchez Gamarra, solicitó la autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del proyecto “Línea Base Biológica de los Planes Ambientales Detallados (PAD) de la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Chiclayo Oeste – S.E. Piura Oeste 1 (L2238) y de la variante de la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Chiclayo Oeste – S.E. Piura Oeste (L2239)” a realizarse en los distritos de Olmos y Morrope, en la provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque;

Que, a través de la Carta N° D000627-2020-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 30 de diciembre de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones a los requisitos y al plan de trabajo del proyecto referidas a: 1) corregir el número del R.U.C y confirmar la denominación de la razón social; 2) presentar declaración jurada del compromiso de participación en el estudio; y corregir el cargo del señor Oscar Queirolo Muro; 3) presentar la carta de autorización de ingreso al territorio comunal de la Comunidad Campesina Sector III; 4) replantear el plan de trabajo considerando los aspectos técnicos y normativos resaltados que implica la evaluación de todos los grupos biológicos en todas las estaciones de evaluación en ambas temporadas; 5) incluir una estación de evaluación para la formación vegetal desierto costero con vegetación menor; 6) realizar la evaluación cuantitativa de todos los grupos taxonómicos en cada una de las estaciones de evaluación propuestas; 7) considerar la medición de la superficie con cobertura vegetal, abundancia relativa (%), cobertura relativa (%) y Valor de importancia ecológica y con respecto a herbazales deberá triplicar el número de líneas intercepción; 8) aclarar el tema de captura temporal de aves con redes; 9) incrementar el número de redes para murciélagos e incorporar metodologías como la bioacústica; 10) incluir trampas de golpe para el registro de roedores; 11) incluir la evaluación de mamíferos mayores en todas las estaciones de evaluación; 12) actualizar la bibliografía para mamíferos; 13) evaluar herpetofauna en todas las estaciones de evaluación; 14) actualizar el cuadro 26 acorde a los cambios propuestos; 15) aclarar el periodo de estudio; 16) realizar la evaluación del componente biológico en dos temporadas y 17) remitir la declaración jurada avalando la autenticidad de las copias simples adjuntadas; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° CS00013-21011031, ingresada con fecha 13 de enero de 2021, con Expediente N° 2021-0001442, la administrada solicito ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones resultantes en la calificación de su solicitud;

Que, a través de la Carta N° D000053-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 14 de enero de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Forestal y de Fauna Silvestre concedió el plazo solicitado por su representada de conformidad con el numeral 147.3 del artículo 147° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual tiene naturaleza de improrrogable;

Que, mediante Carta N° CS00035-21011031 registrada por el SERFOR el 29 de enero de 2021 con Expediente N° 2021-0003321, la administrada remitió la subsanación de las observaciones para su evaluación correspondiente, presentando información sobre: 1) aclaración y corrección del R.U.C y denominación de la razón social, indicando que la titular del proyecto es la empresa Red de Energía del Perú S.A.; 2) presentación declaración jurada del compromiso de participación en el estudio y corrección del cargo del señor Oscar Queirolo Muro; 3) aclaración sobre el territorio comunal, en donde el administrado señala que el Sector III corresponde a una zona en controversia inscrita en la sección especial de predios rurales como "Parcela 03" con N° Partida 11225781 a favor del Estado Peruano representado por el Gobierno Regional de Lambayeque presentando dicha partida, por lo tanto, no corresponde al territorio de una comunidad campesina; 4) aceptación del replanteo del plan de trabajo considerando los aspectos técnicos y normativos sugeridos considerando la evaluación de todos los grupos biológicos en todas las estaciones de evaluación en ambas temporadas; 5) el administrado indica que para el área de estudio no aplica el caso "Desierto costero" en cambio sí aplica "Desierto costero con vegetación menor" sobre el que se estableció la estación FF-02; 6) inclusión de la evaluación cuantitativa de todos los grupos taxonómicos en cada uno de las estaciones de evaluación propuestas; 7) el administrado aclara que si considera el parámetro de cobertura específico para el grupo de flora y añade el Valor de importancia ecológica y considera triplicar el número de líneas intercepción; 8) aclaración que la captura temporal de aves con redes es en ocasiones fortuitas; 9) número de redes para murciélagos es incrementado a 4 RN y sustenta la no incorporación de otras metodologías como la bioacústica; 10) no se incluirá trampas de golpe para el registro de roedores por su "peligrosidad"; 11) el administrado incluye la evaluación de mamíferos mayores en todas las estaciones de evaluación; 12) actualización de la bibliografía para mamíferos; 13) el administrado incluye la evaluación de herpetofauna en todas las estaciones de evaluación; 14) presentación del cuadro 26 actualizado acorde a los cambios propuestos; 15) se precisa que el periodo de estudio es de 12 meses; 16) la evaluación del componente biológico se realizará en dos temporadas y 17) presentación de la declaración jurada avalando la autenticidad de las copias simples adjuntadas; absolviendo así la totalidad de observaciones;

Que, a través del Informe Técnico N° D000157-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 12 de febrero de 2021; se concluye, entre otros, que: i) la solicitud de autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, presentada por la empresa RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A., identificada con R.U.C. N° 20504645046, representada por el señor Cesar Santiago Sánchez Gamarra, cumple con los criterios técnicos para realizar la "Línea Base Biológica de los Planes Ambientales Detallados (PAD) de la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Chiclayo Oeste – S.E. Piura Oeste 1 (L2238) y de la variante de la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Chiclayo Oeste – S.E. Piura Oeste (L2239)", a realizarse en los distritos de Olmos y Morrope, en la provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, fuera de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de amortiguamiento, por el periodo de doce (12) meses; ii) el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con D.S. N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; iii) las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

por la administrada conforme a la normativa vigente; iv) la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con colecta de especímenes de flora, colecta definitiva de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, y con captura temporal y la posterior liberación de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles identificados in situ. Además, de no haber captura temporal ni colecta de aves (salvo captura fortuitas en redes de murciélagos) y mamíferos mayores; v) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de la flora y fauna silvestre, pues permitirá caracterizar las comunidades de fauna y flora evaluadas en el área del proyecto. En ese sentido, basado en la información sobre la diversidad y riqueza de flora y fauna silvestre presente en el área de estudio; se podrá identificar especies amenazadas, protegidas por la legislación nacional e internacional y especies endémicas; y vi) la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el Anexo 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

JUS; así cómo, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A., identificada con RUC N° 20504645046 como parte de la “Línea Base Biológica de los Planes Ambientales Detallados (PAD) de la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Chiclayo Oeste – S.E. Piura Oeste 1 (L2238) y de la variante de la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Chiclayo Oeste – S.E. Piura Oeste (L2239)” correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2021-030; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el Anexo 1.

Artículo 3°.- La empresa RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la “Línea de Transmisión 220 kV S.E. Chiclayo Oeste – S.E. Piura Oeste 1 (L2238) y de la variante de la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Chiclayo Oeste – S.E. Piura Oeste (L2239)”, a realizarse en los distritos de Olmos y Morrope, en la provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, fuera de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de amortiguamiento, de acuerdo al Anexo 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de dos (02) ejemplares por especie de flora por estación de muestreo para determinación taxonómica.
- ✓ Colecta de un (01) ejemplar por especie de mamíferos menores terrestres por estación de muestreo para determinación taxonómica.
- ✓ Colecta de un (01) ejemplar por especie de anfibios y reptiles por estación de muestreo para determinación taxonómica.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles que hayan sido identificado in situ.
- ✓ Para el caso de aves solo se realizará la captura temporal en caso de capturas fortuitas que pudieran suceder en las redes para murciélagos.
- ✓ Los mamíferos mayores y aves (registrados por puntos de conteo) serán identificados in situ (registros directos e indirectos); sin efectuar colecta ni captura temporal.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG y el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices de la CITES.

Artículo 5°.- La administrada en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el Anexo 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa Red de Energía del Perú S.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Oscar Valerio Queirolo Muro	Responsable	10409837
Michael Ericson Bazán Mateo	Flora y Vegetación	41802391
Judith Milagros Carrasco Quiñones	Mamíferos	44666135
Diana Carolina Alcántara Serna	Aves	43453425
Luis Alberto García Ayachi	Anfibios y reptiles	46777172



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE

N°	Grupo	Código	Coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 17 M	
			Norte	Este
1	Flora y Fauna	FF-01	572374	9313028
2		FF-02	594729	9287644
3		FF-03	608040	9275025



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.